

SISTEMÁTICA PARA EL ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE LAS AYUDAS AL DESARROLLO RURAL POR PARTE DE LAS CCAA

1. INTRODUCCIÓN

Por aplicación de lo establecido en el punto 5 de las Circulares de Coordinación del FEGA, Plan nacional de controles de las medidas de Desarrollo Rural establecidas en el ámbito del sistema integrado y Plan nacional de controles de las medidas no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020, la AGE, las comunidades autónomas deberán realizar planes de control atendiendo a su PDR, a la normativa de desarrollo y a las directrices establecidas en dichas circulares. En los planes de control se indicarán, a título orientativo, los siguientes aspectos:

- El método de control y la justificación de los criterios de priorización, criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones.
- Procedimiento para la realización de los controles administrativos.
- Procedimiento para la realización de los controles sobre el terreno y muestra de controles prevista.
- Los criterios de riesgo.
- El calendario propuesto para la realización de los controles sobre el terreno.

Todos los puntos anteriores son aplicables a la medida 19 referentes a Ayuda para el desarrollo local en el marco de Leader (DLP) tanto sobre los controles a los Grupos como a los controles de los proyectos seleccionados por los mismos, los proyectos de los propios Grupos y los proyectos de Cooperación.

Asimismo, las comunidades autónomas velarán por la existencia de, manuales, directrices, protocolos, procedimientos y demás instrucciones que recojan todos los procesos relativos al control, recepción, registro y tratamiento de las solicitudes de ayudas al Desarrollo Rural, así como un procedimiento equitativo de aplicación de las reducciones por sobredeclaración, denegación o retirada total o parcial de las ayudas y sanciones en medidas asimiladas al SIGC y de reducciones y excusiones en medidas no asimiladas al SIGC.

Con el fin de comprobar si dichos documentos cumplen con lo anteriormente indicado, así como con otros aspectos considerados importantes, exigidos por la reglamentación tanto comunitaria como nacional o autonómica, a continuación se presenta un listado de comprobaciones a título orientativo a realizar por parte de las comunidades autónomas para el análisis de los documentos previstos para las solicitudes presentadas, sin perjuicio de que por parte de la AGE, de las comunidades autónomas y de las Unidades Gestoras del Plan Nacional de Desarrollo rural y PDRs se realicen todas aquellas comprobaciones que se estimen oportunas en el ámbito de sus competencias.

Comunidad Autónoma:		
Unidad Gestora:		
Tipo de documento:		
Medias afectadas por el documento:		
Título del documento base:		
Fecha del documento: __/__/20__	Fecha de la última modificación: __/__/20__	Año (periodo de aplicación del documento base): 20__
Título de los documentos relacionados: - - - - -		
Unidad administrativa que revisa el documento:		
Fecha de revisión:		
(Firma y cargo)		

TIPO DE CONTROL	MEDIDA		PUNTO/S REVISADOS	PAGINA/S de ____ a ____	CONCEPTO	REGLAMENTACIÓN DE APLICACIÓN	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
	SIGC	NO SIGC								
NORMATIVA	X	X			Se hace referencia a la reglamentación comunitaria que es errónea o está derogada. (A título orientativo en el Anexo I se recogen los Reglamentos de aplicación).					(1)
	X	X			Se hace referencia a la normativa Nacional o autonómica (PDR autonómico, PDR Nacional, Orden/es, Decreto/s, etc.) que es errónea o está derogada. (A título orientativo en el anexo I se recoge la legislación Nacional básica en la materia).					(1)
	X	X			Se hace referencia a la/s Circular/es de Coordinación del FEAGA en materia de Desarrollo Rural, que ha/n sido derogada/s o sustituida/s, o no son de aplicación (no sólo PNC, sino también reducciones y exclusiones, incluso Circular de Estadísticas, LEADER (DLP), Contenido mínimo de la Solicitud Única, Condicionabilidad, etc).					(1)
FUERZA MAYOR	X	X			Se hace referencia al procedimiento establecido por la comunidad autónoma para la justificación y/o reconocimiento de los casos de fuerza mayor o causas excepcionales.	Art.2 R. UE 1306/2013 y Art 4 R. UE 640/2014.				(1) (2) (3)
ANTICIPOS	X				Se hace referencia al procedimiento establecido por la comunidad autónoma para la comprobación de que no se realizan pagos de anticipos antes de haber finalizado los controles administrativos de todas las solicitudes de ayuda y que estos no superan el 75% de las ayudas.	Art. 75 R. UE 1306/2013.				(1) (2) (3)
		X			Se hace referencia al procedimiento establecido por la comunidad autónoma para la comprobación de que solo se realizan pagos de anticipos en inversiones, y se regula la presentación, custodia y liberación de las garantías (100% del anticipo).	Art. 45.4 y 63 R. UE 1305/2013 y capítulo 4 R. UE 907/2014.				(1) (2) (3)
COMPATIBILIDAD	X	X			Se hace referencia al procedimiento utilizado para el control de la compatibilidad de las ayudas con otros fondos europeos, nacionales y entre ayudas FEADER.	Art. 30 R. UE 1306/2013, Art. 48.4 R. UE 809 y Ayudas estatales art. 81 R1305. Dos opciones: mínimos o R. UE 702/2014.				(1) (2) (3)
RESOLUCIÓN DE LA AYUDA	X	X			Se hace referencia al procedimiento que se utiliza para comunicar la resolución de concesión o denegación de la ayuda a los solicitantes.					(1) (2) (3)
EVALUACIÓN DE CONTROLES	X	X			Se indica la obligación de realizar la evaluación de los controles efectuados.	Art. 24.3 del R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)
	X	X			Se indica la obligación de realizar un informe resumen de la evaluación de los controles efectuados.					(1) (2) (3)
	X	X			Se incluye el resultado de los controles realizados en años anteriores.					(1) (2) (3)
	X	X			El informe resumen sobre la evaluación de los controles cumple lo indicado en la Circular de Coordinación del FEAGA del Plan nacional de controles de las medidas asimiladas al SIGC Y no SIGC al Desarrollo Rural del periodo 2014/2020.					(1) (2) (3)
ACTUACIONES DEL CONTROLADOR	X	X			Se incluye referencia a las actuaciones del controlador.					(1) (2) (3)
	X	X			Las referencias a las actuaciones del controlador, se corresponden con lo establecido en los anexos correspondientes de las Circulares de Coordinación del FEAGA del Plan nacional de controles de las medidas al Desarrollo Rural del periodo 2014/2020 asimiladas y no asimiladas al SIGC.					(1) (2) (3)
INFORMES DE CONTROL	X	X			Se indica la necesidad de realizar un informe de control.	Arts. 41, 43 y 53 del R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)
	X	X			El informe de control, se corresponde con lo establecido en los Anexos correspondientes de la Circular de Coordinación del FEAGA del Plan nacional de controles de las medidas al Desarrollo Rural asimiladas al SIGC y no SIGC respectivamente del periodo 2014/2020.					(1) (2) (3)
	X	X			Se especifica que se brinda al beneficiario la posibilidad de firmar el informe durante el control para verificar su presencia y añadir las observaciones que considere oportunas (firma manual o electrónica) y que en caso de incumplimiento se entregará una copia del informe al beneficiario.					(1) (2) (3)
DELEGACIÓN DE CONTROLES	X	X			Existe documento de delegación de controles por parte del OP.	Art. 2.2 del R. UE 809/2014 y Art. 49 del R. UE 1306/2013.				(1) (2) (3)

(1) Indicar las correcciones a realizar

(2) En caso negativo indicar el documento de referencia donde se recoge la aplicación de este punto

(3) Indicar tipo y fecha del documento

TIPO DE CONTROL		MEDIDA		PUNTO/S REVISADOS	PAGINA/S de ____a____	CONCEPTO	REGLAMENTACIÓN DE APLICACIÓN	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
ADM	CST	SIGC	NO SIGC								
X	X	X	X			Se indican que controles se van a realizar para garantizar que el solicitante cumple todos los criterios de elegibilidad o admisibilidad del régimen de ayudas o de la medida de ayuda, las condiciones en las que se otorga la ayuda o la exención de obligaciones y estos son suficientes.	Art. 74.1 del R. UE 1306/2013 y Art. 24, 28, y 37, 38, 39, 40, 42 (SIGC) y 48, 49 y 51 (no SIGC) R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)
X	X	X	X			Admisibilidad de la operación: Se indican que controles se van a realizar para garantizar que la operación objeto de solicitud y/o de la explotación y/o empresa donde se va a realizar la inversión cumple todos los criterios de elegibilidad establecidos en la legislación de la UE y de los criterios de elegibilidad establecidos en el PDR del Estado miembro o región y estos son suficientes.					(1) (2) (3)
X		X	X			Se recoge una relación con los criterios de selección/priorización, en su caso.	Art. 49 R. UE 1305/2013.				(1) (2) (3)
X		X	X			Se incluye la baremación de cada criterio de selección/priorización.					(1) (2) (3)
X		X	X			Se indica que se deberán considerar los resultados de los controles cruzados y las comprobaciones efectuadas por otros servicios, organismos u organizaciones, con objeto de evitar la doble financiación y/o la incompatibilidad de las ayudas (Incompatibilidad entre las propias medidas del FEADER y las del FEADER con ayudas nacionales o autonómicas).	Art. 81 R. UE 1305/2013, Art. 30 del R. UE 1306/2013 y Arts. 29 y 48.4 del R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)
X		X				Se indica la necesidad de hacer un seguimiento de las irregularidades detectadas en los controles cruzados por cualquier otro procedimiento administrativo, y en caso necesario, por un CST.	Considerando 30 y Art. 41 i) del R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)
X		X				En el documento de control se indica que para las medidas 10, 11, 14, y 15 incluyen la cláusula de revisión.	Art. 48. R. UE 1305/2013				(1) (2) (3)
X		X				Se indican los límites establecidos en relación al aumento de la superficie objeto de compromiso.	Art. 50 del R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)
X		X				Se ha establecido que para medidas relacionadas con superficies se controlará en la primera solicitud de pago el régimen de tenencia, y también cuando haya modificaciones.	Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.				(1) (2) (3)
X		X				Para medidas relacionadas con animales, se ha establecido el sistema del cálculo de la carga ganadera.	Art. 7.1.b) R. UE 807/2014.				(1) (2) (3)
X			X			Incluye el control sobre la dimensión empresarial y tamaño de la empresa, incluyendo a las empresas vinculadas, de acuerdo con lo indicado en la Recomendación de la Comisión sobre microempresas y PYMES...					(1) (2) (3)
X			X			Se hace referencia al sistema empleado para evaluar la moderación de los costes propuestos, mediante un sistema de evaluación adecuados, tales como los costes de referencia, la comparación de ofertas diferentes o un comité de evaluaciones y este es suficiente.	Art. 48 (2) (e) del R. UE 809/2014				(1) (2) (3)
X			X			Se explica cómo se comprueba la autenticidad de los gastos de las solicitudes de pago, de forma que todos los pagos efectuados por los beneficiarios se justifiquen mediante facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente así como sus documentos acreditativos del pago.	Arts. 60 y 61 R. UE 1305/2013				(1) (2) (3)
X			X			Existen instrucciones sobre que en el expediente existen evidencias de que el sistema contable del perceptor final de las ayudas o promotor garantiza que todos los ingresos (incluidos los reintegros) y pagos se registran de manera exacta y que para todos los gastos pagados existen justificantes de las fechas de recepción y pago.					(1) (2) (3)
X			X			Se explica cómo se comprueba la ejecución de la operación; en su caso, visita in situ. (Visitas in situ realizadas para todas las operaciones de inversión para comprobar la realización de la inversión y se incluye la relación de los requisitos a comprobar).	Art. 48 (5) del R. UE 809/2014				(1) (2) (3)
X			X			En el caso de contratación pública el check-list utilizado se corresponde con lo establecido en el Anexo correspondiente de la Circular de Coordinación del FEAGA del Plan nacional de controles de las medidas al Desarrollo Rural del periodo 2014/2020 no asimiladas al SIGC.					(1) (2) (3)

(1) Indicar las correcciones a realizar

(2) En caso negativo indicar el documento de referencia donde se recoge la aplicación de este punto

(3) Indicar tipo y fecha del documento

TIPO DE CONTROL		MEDIDA		PUNTO/S REVISADOS	PAGINA/S de ___ a ___	CONCEPTO	REGLAMENTACIÓN DE APLICACIÓN	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES	
ADM	CST	SIGC	NO SIGC									
X				L E A D E R		Se incluye la comprobación de que en las Juntas que realiza el Grupo para la selección de los proyectos se mantiene en la composición del órgano decisorio la representación correspondiente a los grupos de interés privados, entre otros, las organizaciones profesionales agrarias, las cooperativas agrarias, entidades medioambientales, sectores empresariales, de mujeres y jóvenes de acuerdo con sus estatutos y la composición público/privada de los GAL, en los que ni el sector público ni ningún grupo de interés concreto representa más del 49 % de los votos en la toma de decisiones.	Art. 37.5 R 679/2011 y Art.62.4 R CE1968/2005.				(1) (2) (3)	
X						Se ha incluido la comprobación de que los miembros de los comités decisivos no han concedido subvenciones en situaciones en las que tengan un interés común con el promotor del proyecto conforme a lo dispuesto en el R. Financiero.						(1) (2) (3)
X						En caso de modificación sustancial del proyecto finalizado con respecto del proyecto inicialmente aprobado por el GAL, se ha incluido la instrucción de la previa aprobación explícita del grupo, (en estos casos sobre las modificaciones previstas, el GAL deberá realizar todas las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa comunitaria, nacional o autonómica editada al respecto.						(1) (2) (3)
X						Está previsto que exista acreditación, por parte del GAL, del empleo generado en inversiones productivas, en caso de que este requisito figure en la normativa reguladora. (El GAL debe haber realizado las comprobaciones necesarias sobre la documentación que acredite la creación o consolidación de empleo, guardando copia de esta documentación).						(1) (2) (3)
	X	X				Se incluye referencia a la notificación de los CST, teniendo en cuenta que para ayudas relacionadas con superficie se indica que los CST se podrán anunciar, siempre que ello no interfiera en su finalidad o eficacia. El anuncio se limitará estrictamente al plazo mínimo necesario y su antelación no podrá ser superior a 14 días.	Art. 25 del R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)	
	X	X				Se incluye referencia a la notificación de los CST, teniendo en cuenta que para ayudas por ganado o las solicitudes de pago correspondientes a medidas de ayuda relacionadas con los animales, el anuncio no podrá efectuarse con una antelación superior a 48 horas, salvo en casos debidamente justificados.					(1) (2) (3)	
	X	X				Está establecido que en el caso de las medidas 10 y 11, el porcentaje de control del 5 % de los beneficiarios se alcanzará con respecto a cada medida y en el caso de las medidas plurianuales 8.1, 10, 11 y 15 con compromisos que duren más de 5 años este porcentaje se puede reducir al 2,5%.	Arts. 32 y 33 del R. UE 809/2014				(1) (2) (3)	
	X	X				Se indica que el porcentaje que se hará en primer lugar se debe realizar de forma aleatoria será del 20 % - 25 % de los beneficiarios admisibles.	Art. 34.3 del R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)	
						Se contempla que si el número de beneficiarios a controlar sobre el terreno supera el nº mínimo contemplado en los Art 32 (superficies) y 33 (animales) del R. UE 809/2014, el % de beneficiarios aleatorios de la muestra adicional no superará el 25%.	Art. 34.4 del R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)	
	X	X				Muestra aleatoria/ riesgo: Se indica la obligatoriedad de conservar la base de datos utilizada para la selección de la muestra.					(1) (2) (3)	
	X	X	X			Se incluye una descripción de los criterios de riesgo generales aplicados y estos se consideran suficientes y adecuados.	Art. 34.3 (medida SIGC) y Art. 50 (medidas no SIGC) del R. UE 809/2014				(1) (2) (3)	
	X	X	X			En su caso se incluyen criterios de riesgo específicos referidos a las características y compromisos de las distintas submedidas u operaciones (línea de ayuda solicitada) y estos se consideran suficientes y adecuados.					(1) (2) (3)	
	X	X	X			Se indica la posibilidad de incluir expedientes seleccionados de forma dirigida en la muestra seleccionada por análisis de riesgo.					(1) (2) (3)	

(1) Indicar las correcciones a realizar

(2) En caso negativo indicar el documento de referencia donde se recoge la aplicación de este punto

(3) Indicar tipo y fecha del documento

TIPO DE CONTROL		MEDIDA		PUNTO/S REVISADOS	PAGINA/S de ____ a ____	CONCEPTO	REGLAMENTACIÓN DE APLICACIÓN	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
ADM	CST	SIGC	NO SIGC								
	X	X				Se contempla la necesidad de realizar CST a los beneficiarios de medidas plurianuales que no hayan presentado la solicitud de pago y a juicio de la cc.aa., no esté debidamente justificado el mantenimiento de los compromisos (requisito de la Comisión).					(1) (2) (3)
	X	X	X			Se recoge la necesidad de evaluar la eficacia del análisis de riesgo.	Art. 34.5 R. UE 809/2014 (para medidas SIGC).				(1) (2) (3)
	X	X	X			Se indica como se ha actualizado el análisis de riesgo en función de los resultados de la evaluación del análisis de riesgo del año anterior.					(1) (2) (3)
	X	X				Se recoge el calendario previsto para la realización de CST	Art. 26 del R. UE 809/2014				(1) (2) (3)
	X	X				Existe justificación de que el calendario de realización de los controles se ha proyectado en función de la mejor época para comprobar el cumplimiento de los compromisos de cada submedida.					(1) (2) (3)
	X	X				Está previsto la realización de visitas adicionales para el control de determinados criterios de admisibilidad.					(1) (2) (3)
	X	X				Se indica que para las ayudas previstas en los Art. 21.1.a, 30 y 34 del R. UE 1305/2013 el CST deberá abarcar también las tierras no agrícolas por las que se soliciten ayudas.	Art. 37 del R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)
	X	X				Se indica si la determinación efectiva de la extensión de las superficies puede limitarse a una muestra de cómo mínimo el 50 % de las superficies, siempre que se garantice un nivel de control fiable y representativo.	Art. 38 del R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)
	X	X				Se recoge la necesidad de aumentar el alcance y el tamaño de la muestra de parcelas controladas en caso de que se detecten irregularidades.					(1) (2) (3)
	X	X				Se indica el porcentaje de tolerancia en la medición de las parcelas agrícolas y /o forestales					(1) (2) (3)
	X	X				Se incluye la relación de requisitos y compromisos y otras obligaciones (condiciones de admisibilidad) a comprobar.	Art. 39 (superficies) y 42 (animales) del R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)
	X	X				Se indica el método de control que se emplea para comprobar cada requisito y compromiso de cada medida					(1) (2) (3)
	X	X				Específicamente se incluye el conteo de animales como método de comprobación para determinar la carga ganadera.					(1) (2) (3)
	X	X				Se considera que todo incumplimiento detectado debiera requerir una notificación cruzada con respecto a otros regímenes de ayuda o medidas de desarrollo rural o condicionalidad.	Art. 41.1h R. UE. 809/2014				(1) (2) (3)
	X	X				Controles de condicionalidad: el intercambio de información al que se hace referencia es adecuado para garantizar que los incumplimientos determinados y, en su caso, las reducciones y exclusiones correspondientes a los incumplimientos por condicionalidad, se comuniquen a todos los organismos pagadores implicados.	Art. 24.c del R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)
	X		X			En la medida de lo posible, esos controles se efectuarán antes de que se abone el pago final de una operación. (Nota: en la medida de lo posible es según la Comisión la excepción la regla general es que se deben hacer antes del pago).	Art. 49 R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)
	X		X			Se especifica que los inspectores que practiquen el CST no deberán haber participado en controles administrativos de la misma operación.					(1) (2) (3)
	X		X			Se especifica que los CST representarán como mínimo el 5 % de los gastos mencionados en el artículo 46, que cofinancia el FEADER y ha de abonar el organismo pagador cada año natural.	Art. 50 R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)
	X		X			Se indica la obligatoriedad de conservar la base de datos utilizada para la selección de la muestra.					(1) (2) (3)
	X		X			Se indica la necesidad de controlar operaciones de naturaleza y amplitud suficientemente variadas.	Art. 50.4 R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)
	X		X			Se indica de forma correcta el porcentaje que se debe realizar de forma aleatoria el 30% y el 40 % de los gastos.					(1) (2) (3)
	X		X			Se incluye la relación de comprobaciones a realizar.	Art. 51 del R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)
	X	X	X			Variación de los porcentajes de control: Se indica que en caso de que se detecten incumplimientos significativos que generen una tasa de error elevada en las estadísticas de desarrollo rural, se aumentará el porcentaje de control.	Arts. 35 y 36 del R. UE 809/2014 y Art. 50.6 del R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)
	X	X	X			El incremento de controles se realiza según lo establecido en el Anexo correspondiente de la Circular del FEGA relativa al Plan nacional de controles de medidas de desarrollo rural establecidas o no establecidas en el SIGC (según corresponda).					(1) (2) (3)
	X	X	X			Se contempla la posibilidad de reducción de los porcentajes de control al 3% (Art. 50.6 R. UE 809/2011 y Art. 62.2.b. R. UE 1306/2013. (Medidas NO SIGC) o (Art. 36.4 R. UE 809/2011 y Art. 62.2.b. R. UE 1306/2013). (Medidas SIGC)					(1) (2) (3)

(1) Indicar las correcciones a realizar

(2) En caso negativo indicar el documento de referencia donde se recoge la aplicación de este punto

(3) Indicar tipo y fecha del documento

TIPO DE CONTROL	MEDIDA		PUNTO/S REVISADOS	PAGINA/S de ____ a ____	CONCEPTO	REGLAMENTACIÓN DE APLICACIÓN	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
A POSTERIORI	DE INVERSION				Se especifica que los controles a posteriori se realizan para cumplir los compromisos establecidos en el Art. 71 del R. UE 1303/2013 o PDR.	Art. 52 del R. UE 809/2014.				(1) (2) (3)
					Se contempla que se realice anualmente un porcentaje de control del 1% de los gastos FEADER en el caso de operaciones de inversión que estén sujetas a compromisos.					(1) (2) (3)
					Se indica que se debe seleccionar de forma aleatoria de la muestra entre un 20% y un 25%.					(1) (2) (3)
TIPO DE CONTROL	MEDIDA		PUNTO/S REVISADOS	PAGINA/S de ____ a ____	CONCEPTO	REGLAMENTACIÓN DE APLICACIÓN	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
	SIGC	NO SIGC								
INCUMPLIMIENTOS	X				Las reducciones, denegaciones y reducciones totales o parciales de las ayudas y sanciones en medidas asimiladas al SIGC , se corresponden con las indicadas en la Circular de Coordinación del FEGA relativa a los criterios para la aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones a las ayudas al Desarrollo Rural del periodo 2014/2020	Art. 19 en ayudas relacionadas con superficies o 31 en el caso de ayudas por ganado del R. UE 640/2014.				(1) (2) (3)
	X				Las denegaciones y reducciones totales o parciales de las ayudas y sanciones en medidas asimiladas al SIGC, se corresponden con las indicadas en la Circular de Coordinación del FEGA relativa a los criterios para la aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones a las ayudas al Desarrollo Rural del periodo 2014/2020.	Art. 35 por admisibilidad del R. UE 640/2014.				(1) (2) (3)
	X				El orden de aplicación de las reducciones se corresponde con el indicado en la Circular de Coordinación del FEGA sobre los criterios para la aplicación de reducciones y exclusiones a las ayudas asimiladas al SIGC al Desarrollo Rural del periodo 2014/2020.	Art. 6 del R. UE 908/2014.				(1) (2) (3)
			X			La retirada parcial o total de ayuda y las sanciones administrativas en medidas no SIGC , se corresponden con las indicadas en la Circular de Coordinación del FEGA relativa a los criterios para la aplicación de reducciones y exclusiones a las ayudas no SIGC al Desarrollo Rural del periodo 2014/2020.	Art. 63 R. UE 809/2014.			
DE CALIDAD	X	X			Se indica la obligación de realizar controles de calidad.					
	X	X			El procedimiento indicado para la realización de los controles de calidad coincide con lo indicado en la Circular de Coordinación del FEGA sobre el Plan nacional de controles de las medidas al Desarrollo Rural SIGC y no SIGC del periodo 2014/2020.					(1) (2) (3)

- (1) Indicar las correcciones a realizar
(2) En caso negativo indicar el documento de referencia donde se recoge la aplicación de este punto
(3) Indicar tipo y fecha del documento

ANEXO I

La reglamentación comunitaria a tener en cuenta es la siguiente:

Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo

Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo

Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo

Reglamento delegado de la Comisión (UE) nº 640/2014 del 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al Desarrollo Rural y la condicionalidad

Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.

Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de Desarrollo Rural y la condicionalidad.

Reglamento delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

Reglamento de ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión de 6 de agosto de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

La normativa nacional a tener en cuenta es la siguiente:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y el establecimiento del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al Desarrollo Rural.

Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de pagos directos, determinadas ayudas de Desarrollo Rural y determinadas ayudas de programas de apoyo al sector vitivinícola.

Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de Desarrollo Rural para el período 2014-2020.

ANEXO II

MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC

Base Jurídica	Medida / Submedida	Denominación
Art. 21 R(UE) 1305/2013	Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques	8
	Ayuda para la reforestación / creación de superficies forestales ⁽¹⁾	8.1
	Ayuda para la implantación y el mantenimiento de sistemas agroforestales ⁽¹⁾	8.2
Art. 28 R(UE) 1305/2013	Agroambiente y clima	10
	Ayuda para compromisos agroambientales y climáticos	10.1
Art. 29 R(UE) 1305/2013	Agricultura ecológica	11
	Ayuda para la adopción de prácticas y métodos de agricultura ecológica	11.1
	Ayuda para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica	11.2
Art. 30 R(UE) 1305/2013	Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua	12
	Pagos compensatorios por zonas agrícolas de la Red Natura 2000	12.1
	Pagos compensatorios por zonas forestales de la Red Natura 2000	12.2
	Pagos compensatorios por zonas agrícolas incluidas en planes hidrológicos de cuenca	12.3
Art. 31 R(UE) 1305/2013	Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas	13
	Pagos compensatorios por zonas de montaña	13.1
	Pagos compensatorios por otras zonas con limitaciones naturales significativas	13.2
	Pagos compensatorios por otras zonas afectadas por limitaciones específicas	13.3
Art. 33 R(UE) 1305/2013	Bienestar de los animales	14
Art. 34 R(UE) 1305/2013	Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques	15
	Pago para los compromisos silvoambientales y climáticos	15.1

MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC

Base Jurídica	Medida / Submedida	Denominación
Art. 14 R(UE) 1305/2013	Transferencia de conocimientos y actividades de información	1
	Ayuda a las acciones de formación profesional y adquisición de competencias	1.1
	Ayuda a las actividades de demostración y acciones de información	1.2
	Ayuda al intercambio de corta duración de la gestión agrícola y forestal y a las visitas agrícolas y forestales	1.3
Art. 15 R(UE) 1305/2013	Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas	2
	Ayuda para contribuir a la obtención de servicios de asesoramiento	2.1
	Ayuda para el establecimiento de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento agrícola y de servicios de asesoramiento forestal	2.2
	Ayuda a la formación de asesores	2.3
Art. 16 R(UE) 1305/2013	Regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios	3
	Ayuda a la participación por primera vez en regímenes de calidad	3.1
	Ayuda a las actividades de información y promoción realizadas por agrupaciones de productores en el mercado interior	3.2
Art. 17 R(UE) 1305/2013	Inversiones en activos físicos	4
	Ayuda a las inversiones en explotaciones agrícolas	4.1
	Ayuda a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas	4.2
	Ayuda a las inversiones en infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura	4.3
	Ayuda a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos	4.4
Art. 18 R(UE) 1305/2013	Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales e implantación de medidas preventivas adecuadas	5
	Ayuda a las inversiones en medidas preventivas destinadas a reducir las consecuencias de desastres naturales, fenómenos ambientales adversos y catástrofes probables	5.1
	Ayuda a las inversiones para el restablecimiento de terrenos agrícolas y potencial de producción dañados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos y catástrofes	5.2
Art. 19 R(UE) 1305/2013	Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas	6
	Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores	6.1
	Ayuda a la creación de empresas para actividades no agrícolas en zonas rurales	6.2
	Ayuda destinada a la creación de empresas para el desarrollo de pequeñas explotaciones	6.3
	Ayuda a las inversiones en creación y desarrollo de actividades no agrícolas	6.4
	Pagos a los agricultores que pueden optar al régimen de pequeños agricultores y que ceden de forma permanente su explotación a otro agricultor	6.5

MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC

Base Jurídica	Medida / Submedida	Denominación
Art. 20 R(UE) 1305/2013	Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales	7
	Ayuda a la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, y de planes de protección y gestión correspondientes a sitios de la red Natura 2000 y otras zonas con alto valor natural	7.1
	Ayuda a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, entre ellas las inversiones en energías renovables y en ahorro energético	7.2
	Ayuda a las infraestructuras de banda ancha, en particular su creación, mejora y ampliación, las infraestructuras de banda ancha pasivas y la oferta de acceso a la banda ancha y a soluciones de administración pública electrónica	7.3
	Ayuda a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales, y las infraestructuras correspondientes	7.4
	Ayuda a las inversiones para el uso público de infraestructuras recreativas, información turística e infraestructuras turísticas de pequeña escala	7.5
	Ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica	7.6
	Ayuda a las inversiones que tengan por objeto el traslado de actividades y la transformación de edificios u otras instalaciones situados cerca o dentro de los núcleos de población rural, a fin de mejorar la calidad de vida o los resultados medioambientales de tales núcleos	7.7
	Otras	7.8
Art. 21 R(UE) 1305/2013	Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques	8
	Ayuda para la reforestación / creación de superficies forestales (1)	8.1
	Ayuda para la implantación y el mantenimiento de sistemas agroforestales (1)	8.2
	Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes	8.3
	Ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes	8.4
	Ayuda a las inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales	8.5
	Ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales	8.6
Art. 27 R(UE) 1305/2013	Creación de agrupaciones y de organizaciones de productores	9
	Creación de agrupaciones y organizaciones de productores en los sectores agrícola y forestal	9
Art. 28 R(UE) 1305/2013	Agroambiente y clima	10
	Ayuda para la conservación y para el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura	10.2
Art. 34 R(UE) 1305/2013	Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques	15
	Ayuda para la conservación y promoción de recursos genéticos forestales	15.2
Art. 35 R(UE) 1305/2013	Cooperación	16
	Ayuda para la creación y el funcionamiento de grupos operativos de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas	16.1
	Ayuda para proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías	16.2
	Cooperación entre pequeños agentes para organizar procesos de trabajo en común y compartir instalaciones y recursos, así como para el desarrollo o la comercialización del turismo	16.3
	Ayuda para la cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de distribución con miras a implantar y desarrollar cadenas de distribución cortas y mercados locales, y para actividades de promoción en un contexto local relacionado con el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales	16.4
	Ayuda para acciones conjuntas realizadas con vistas a la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, y para planteamientos conjuntos con respecto a proyectos medioambientales y prácticas medioambientales en curso	16.5
	Ayuda para la cooperación entre los agentes de la cadena de distribución en el suministro sostenible de biomasa destinada a la elaboración de alimentos y la producción de energía y los procesos industriales	16.6
	Ayuda para estrategias distintas de las de DLP	16.7
	Ayuda para la elaboración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes	16.8
	Ayuda para la diversificación de actividades agrarias en actividades relacionadas con la atención sanitaria, la integración social, la agricultura respaldada por la comunidad y la educación sobre el medio ambiente y la alimentación	16.9
	Otras	16.10
Art. 36 R(UE) 1305/2013	Gestión de riesgos	17
	Primas de seguros para cosechas, animales y plantas	17.1
	Fondos mutuales para adversidades climáticas, enfermedades animales y vegetales, infestaciones por plagas e incidentes medioambientales	17.2
	Instrumento de estabilización de los ingresos	17.3
Art. 35 R(UE) 1303/2013 LEADER	Ayuda de los fondos MEC para el desarrollo local (CLLD)	19
	Ayuda para la preparación de las estrategias de desarrollo local (EDL)	19.1
	Ayuda a la ejecución de operaciones dentro de la EDL	19.2
	Ayuda para la preparación e implementación de actividades de cooperación del grupo de acción local	19.3
	Ayuda a los costes de funcionamiento y animación	19.4
Art. 51-54 R(UE) 1305/2013	Asistencia técnica	20
	Ayuda para la asistencia técnica (excepto RRN)	20.1
	Ayuda para la creación y el funcionamiento de la RRN	20.2